Núm. 199 Viernes 1.º de Septiembre de 1944 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertara ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 193.

Según me comuuica el Alcalde de Vinuesa, se halla recogida en dicha localidad una vaca, herrada, esmogada de ambos cuernos, de unos ocho a nueve años, con un lúnar blanco encima del ojo izquierdo y otros dos en la quijada derecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiendo que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Vinuesa a la venta en pública subasta de la referida res vacuna, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 29 de Agosto de 1944.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

2078

292.—Derechos de inserción 22 pesetas.

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Circular

Ilmos. Sres.: Conforme a lo que determina el artículo 232 de la vigente ley del Timbre (18 Abril 1932), por ley de 5 de Noviembre de 1940 se dispuso que se abonarán en papel de pagos al Estado, salvo las excepciones que se citan, todas las multas gubernativas o judiciales.

A fin de adaptar a este ordenamiento legal las disposiciones del Ministerio de Agricultura que regulaban forma distinta de recaudación para determinadas multas forestales, se dictó el decreto de 13 de Abril de 1942 disponiendo que la exacción de todas las multas de esta clase se realizara, sin excepción alguna, mediante papel de pagos al Estado y que, como es preceptivo, se centralizase en la Dirección general del Tesoro público la facultad de acordar con cargo a la Renta del Timbre la devolución de las multas que por disposiciones vigentes, estén predestinadas a sufragar atenciones forestales específicas. A esta finalidad responde la creación de una cuenta colectora de tales sumas en la cuenta de Tesoreria de la Delegación Central de Hacienda, denominada «Fondos a disposición de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial», comprendida en «Operaciones del Tesoro-Acreedores-Depósitos».

Varias oficinas provinciales han interpretado el mencionado decreto en sentido de que a esta Dirección general del Tesoro competía, en lo sucesivo, acordar toda clase de pagos por consecuencia de multas forestales, sin considerar que, puesto que el decreto no modifica el procedimiento tradicional de abonar con cargo al Presupuesto de gastos del Estado la tercera parte correspondiente a denunciantes, el pago de este tercio seguía siendo de la incumbencia de la Ordenación Central. Otras Delegaciones, en cambio, han remitido toda clase de mitades inferiores del papel de multas a la Ordenación Central de Pagos por obligaciones civiles, sin tener en cuenta que, por mandato y a efectos del propio decreto, algunas de ellas debían elevarse directamente a la Direción general del Tesoro público.

Créese, por tanto, necesario evitar tal con-

M.C.D. 2022

fusión, para lo cual conviene precisar con exactitud el alcance del decreto de referencia, fijando claramente el procedimieto a seguir por las Delegaciones de Hacienda, según se trate de devoluciones por minoración de ingresos de rentas públicas o de pagos con cargo al presupuesto de gastos del Estado. Y este es el objeto de las siguientes instrucciones.

I *Clases de multas que impone el Servicio de Montes*

Las penas pecuniarias de esta naturaleza pueden clasificarse en la forma que sigue:

a) Las impuestas en los genéricamente llamados «montes públicos», comprendiéndose en esta expresión los del Estado, los de los pueblos y los de las Corporaciones públlcas, por la responsabilidad de contravenciones cometidas en ellas, de acuerdo con los preceptos del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado, en lo que concierne a multas por pastoreo abusivo, por la ley de 13 de Diciembre de 1943.

b) Por infracción de las disposiciones dictadas sobre explotación de montes públicos en resinación (ley de 24 de Septiembre de 1938).

c) Por incumplimiento del decreto de 24 de Septiembre de 1938 sobre defensa de la riqueza forestal, cuya aplicación y distribución reguló la orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Febrero de 1941.

d) Por transgresión de la ley de 4 de Junio de 1940 sobre regulación de precios y de abastecimientos de madera.

II. *Pagos a partícipes con imputación al Presupuesto de gastos del Estado*

La tercera parte de las multas impuestas en montes públicos, y a las que se refiere al apartado *a*) de la instrucción anterior, corresponde, en su caso, a los denunciantes, y su importe se satisfará en virtud de mandamiento expedido por la Ordenación Central, con aplicación al concepto de «Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado» que figuren en la Sección de «Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado», del presupuesto de gastos.

Para hacerlas efectivas, las Jefaturas forestales remitirán a las respectivas Delegaciones de Hacienda, con relación duplicada, las correspondientes mitades inferiores del papel de pagos. Un ejemplar, de las relaciones se devolverá al Servicio de Montes con diligencia que exprese la recepción, de conformidad de los efectos; el otro ejemplar, junto con las mitades inferiores del papel de pagos y la liquidación practicada por la oficina provincial de Hacienda, determinativa del importe reconocido a favor de los denunciantes, se remitirá a la Ordenación Central de Pagos civiles (Sección de Hacienda) para que expida, con la aplicación presupuestaria antes indicada, mandamiento de pago sobre la Tesorería de Hacienda de la propia provincia.

Las dos terceras partes restantes de las multas de esta naturaleza quedan a favor exclusivo de la Hacienda pública, y, por tanto, no procederá realizar operación alguna de pago o devolución de ingresos con cargo a ellas.

III. *Devoluciones de ingresos que acuerda la Dirección general del Tesoro público*

Son las afectadas por el decreto de 13 de Abril de 1942.

Los Distritos forestales formarán mensualmente relaciones triplicadas de las mitades inferiores del papel de pagos correspondientes a multas procedentes de cualquiera de las infracciones que se consignan en los apartados, *b*), *c*) *y d*) de la instrucción primera de la presente circular. Estas relaciones, autorizadas por los Ingenieros Jefes de los distritos, deberán contener necesariamente los siguientes extremos:

a) Sucinto origen de la multa.

b) Cita del precepto legal que autorice su integra devolución.

c) Clase, serie y numeración de los efectos.

d) Importe.

Tan pronto como las Delegaciones de Hacienda reciban dichas relaciones triplicadas y las mitades inferiores del papel de pagos procederán a su cotejo, que, si resultase disconforme, motivará la devolución de unas y otras a los Distritos forestales, para que subsanen o salven los defectos puntualizados.

Si el cotejo resultare conforme, la Delegación de Hacienda lo consignará así en los tres ejemplares de las descritas relaciones, mediante diligencia que diga:

Administración de Rentas públicas

Hecha la confrontación de los datos que se consignan en esta relación con los que se deducen de las mitades inferiores del papel de pagos al Estado que la acompañan, resulta de absoluta conformidad.

.... de .... de 194..

El Jefe de Negociado,

Uno de los dos ejemplares se devolverá al Distrito forestal para que le sirva de resguardo de la entrega del papel, y los otros dos, junto con los efectos, se remitirán seguidamente a la Dirección general del Tesoro, para que ésta acuerde, previo cumplimiento de los trámites y requi-

M.C.D. 2022

sitos reglamentarios, la devolución de las cantidades correspondientes, situándolas en la cuenta que al respecto figura abierta en la Intervención de la Delegación Central de Hacienda a favor de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

Este Centro directivo encarece el más exacto cumplimiento de cuanto dispone la presente circular, de la que V. I. se servirá acusar recibo.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de Julio de 1944.—El Director general del Tesoro, Benito Gimenez.—Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(*B. O. del E.* del dia 26 de Jl.)

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Termino municipal de Soto de San Esteban.—Expropiaciones.—Anuncio

En el expediente de expropiación forzosa relativo a dicho término municipal, se ha redactado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Soto de San Esteban, con motivo de la ejecución de las obras del Canal de Ines y su presa de derivación.

Resultando que, la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los articulos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección técnica, expresa su conformidad;

Resultando que, las obras que motivan este expediente, figuran incluídas en los Planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras públicas;

Resultando que decretada la ocupación de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma;

Considerando que, la relación de propietarios tiene el caracter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes haya de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la ley y reglamento vigente,

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado *i*) del articulo 74 del decreto de 18 de Septiembre de 1935, aprobando el reglamento definitivo de esta Confederación.

Esta Dirección a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, asi como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Nombrar el perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho dias, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por si o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que a su vez haya de representarles, según dispone el articulo 20 de la ley de Expropiación; debiendo advertirles, que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el articulo 21 de la referida ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los articulos 19 de la ley y 25 del reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho dias siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el *Boletin oficial* correspondiente.»

Lo que se hace publico en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas para conocimiento de aquellos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que de lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince dias, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el articulo 39 del reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid, 7 de Agosto de 1944.—El Ingeniero Director, Mariano Corral. 1978

M.C.D. 2022

Relación que se cita

Número de orden	PROPIETARIOS — Nombres y apellidos	PROPIETARIOS — Residencia	Clase de la finca
1	Anastasio Rupérez Molinero	Soto	Viña.
2	Isidora Heras Silleras	Idem	Idem.
3	Miguel Puente (herederos)	Idem	Idem.
4	Aniceto Poza Antón	Aldea	Idem.
5	Fausto Rupérez Peñalba	Idem	Idem.
6	Lorenzo Hernándo Puente	Soto	Idem.
7	Ramón Poza Hernándo	Aldea	Idem.
8	Felix Puente (herederos)	Soto	Idem.
9	Florentino Leal Pascual	Idem	Idem.
10	Teófilo Hernándo	Aldea	Idem.
11	Jesús Rupérez Peñalba	Idem	Idem.
12	Leoncio Aguilera	Idem	Idem.
13	Rufino Cabeza Romano	Soto	Idem.
14	Gervasio Aguilera García	Idem	Cereal.
15	Eufemia Leal	Aldea	Viña.
16	Urbano Pérez Puente	Soto	Idem.
17	Florentino Hernándo Puente	Idem	Idem.
18	Gregerio Heras Molinero	Aldea	Idem.
19	Pedro Pérez Puente	Soto	Idem.
20	Damian Hernándo Puente	Idem	Idem.
21	Gervasio Aguilera García	Idem	Perdido.
22	Restituto Pérez Puente	Idem	Viña.
23	Florentino Hernándo Puente	Idem	Idem.
24	Pedro Pérez Puente	Idem	Idem.
25	Restítuto Pérez Puente	Idem	Idem.
26	Tomás Peñalba Rupérez	Aldea	Idem.
27	Brígida Redondo García	Soto	Idem.
28	Claudio Monge Hernándo	Idem	Idem.
29	Macario Puente Rincón	Idem	Idem.
30	Damian Hernándo Puente	Idem	Idem.
31	Angel Navas Barrios	Idem	Idem.
32	Florentino Hernándo Puente	Idem	Idem.
33	Lorenzo Hernándo Puente	Idem	Perdido.
34	Constancio Hernándo Leal	Idem	Cereal.
35	Urbano Pérez Puente	Idem	Viña.
36	Eladio Puente Hernándo	Idem	Idem.
37	Antolín Molinero Molinero	Idem	Idem.
38	Gervasio Aguilera García	Idem	Cereal.
39	Florentino Leal Pascual	Idem	Idem.
40	Germán Heras Silleras	Aldea	Viña.
41	Isidora Heras Silleras	Soto	Idem.
42	Constantino Heras Silleras	Idem	Idem.
43	Justo Heras Silleras	Idem	Idem.
44	Dominica Heras Silleras	Idem	Perdido.
45	Leoncio Aguilera	Aldea	Viña.
46	Feliciano Peñalba Puente	Idem	Idem.
47	Gregorio Heras Molinero	Idem	Perdido.
48	Ramón Poza Hernándo	Idem	Viña.
49	Benedicto Molinero Miguel	Idem	Idem.
50	Manuel Molinero Miguel	Soto	Idem.
51	Germán Heras Silleras	Idem	Idem.
52	Gervasio Aguilera García	Idem	Perdido.
53	Balbina Izquierdo Leal	Idem	Viña.
54	León Navas Barrios	Idem	Idem.
55	Benito Leal (herederos)	Idem	Cereal.
56	Clemente Lafuente	Idem	Perdido.
57	Restituto Pérez Puente	Idem	Cereal.
58	Francisco Baún Garcia	Idem	Idem.

M.C.D. 2022

Número de orden	PROPIETARIOS — Nombres y apellidos	PROPIETARIOS — Residencia	Clase de la finca
59	Antolín Molinero Molinero	Soto	Viña.
60	Miguel Puente (herederos)	Idem	Idem.
61	Anastasio Puente (herederos)	Idem	Idem.
62	Florentina Romano	Idem	Idem.
63	Eladio Puente Redondo	Idem	Cereal.
64	Antolín Molinero Molinero	Idem	Idem.
65	Eustasio Silleras	Idem	Idem.
66	Gabino Martínez Sanz	Peñalba	Idem.
67	Pedro Sanz	Idem	Idem.
68	Nemesio Latorre Monge	Soto	Idem.
69	Esteban Navas Barrios	Idem	Idem.
70	María Salinero	Idem	Idem.
71	Gervasio Aguilera García	Idem	Idem.
72	Anastasio Puente (herederos)	Idem	Idem.
73	Fausto Izquierdo Redondo	Idem	Idem
74	Matea Leal (herederos)	Idem	Idem.
75	Micaela Izquierdo Leal	Idem	Idem.
76	Florentino Leal Pascual	Idem	Idem.
77	Gervasio Sebastián	Peñalba	Idem
78	Esteban Navas Barrios	Soto	Idem.
79	Pedro Sanz	Peñalba	Idem.
80	Felipe Heras Cervero	Soto	Idem.
81	Justo García Redondo	Idem	Idem.
82	Domingo de Pablo	Idem	Idem.
83	Rufino Cabeza Romano	Idem	Idem.
84	Florentino Hernándo Puente	Idem	Idem.
85	Urbano Pérez Puente	Idem	Idem.
86	Damian Hernando Puente	Idem	Idem.
87	Manuel Ayuso	Idem	Idem.
88	Gervasio Aguilera García	Idem	Idem.
89	Lucio Hernándo (herederos)	Aldea	Idem.
90	Laureano Poza	Idem	Idem.
91	Esteban Navas Barrios	Soto	Idem.
92	Gervasio Aguilar García	Idem	Idem.
93	Constancio Hernándo Leal	Idem	Idem.
94	Cirilo Leal Ramiro	Idem	Idem.
95	Esteban Navas Barrios	Idem	Idem.
96	Pablo Calvo Méndez	Idem	Idem.
97	Donato Blas Redondo	Idem	Idem.
98	Esteban Navas Barrios	Idem	Idem.
99	Claudio Monge Hernándo	Idem	Idem.
100	Eladio Puente Redondo	Idem	Idem.
101	Ramón Poza Hernándo	Aldea	Idem.
102	Lucio Hernándo	Soto	Idem.
103	Raimundo Rincón Larrén	Aldea	Idem.
104	Lucio Peñalba Leal	Soto	Idem.
105	Felipe Heras Cervezo	Idem	Idem.
106	Restituto Pérez Puente	Idem	Idem.
107	Antonino Monje Aguilera	S. Esteban	Idem.
108	María Monje Aguilera	Soto	Viña.
109	Nicolás Monje (herederos)	Idem	Cereal.
110	Simón Pérez Puente	Idem	Idem.
111	Felipe Heras Cervero	Idem	Idem.
112	Ramón Hernándo	Velilla	Idem.
113	Gervasio Aguilera García	Soto	Idem.
114	Ramón Hernándo	Velilla	Idem.
115	Damián Hernándo Puente	Soto	Perdido.
116	Andrés Monje Aguilera	Idem	Cereal.
117	Balbina Izquierdo Leal	Idem	Idem.
118	Manuel Hilario Ayuso	Idem	Idem.
119	Gervasio Aguilera García	Idem	Idem.

M.C.D. 2022

Número de orden	PROPIETARIOS — Nombres y apellidos	PROPIETARIOS — Residencia	Clase de la finca
120	Florentino Leal Romano	Soto	Cereal.
121	Gervasio Aguilar García	Idem	Idem.
122	Esteban Navas Barrios	Idem	Idem.
123	Constancio Aguilera Poza	Burgo de Osma	Idem.
124	Urbano Pérez Puente	Soto	Idem
125	Angel Navas Barrios	Idem	Idem.
126	Esteban Navas Barrios	Idem	Idem.
127	María Salinero	Idem	Idem.
128	Pedro Tomás	Atauta	Ipem.
129	Balbina Izquierdo	Soto	Idem.
130	Justo García Redondo	Idem	Idem.
131	María Monje Aguilera	Idem	Idem.
132	Damian Hernando Puente	Idem	Idem.
133	José Hernando Molinero	Aldea	Idem.
134	Lucio Hernando (herederos)	Soto	Idem.
135	Sinforiana Molinero (íd)	Idem	Idem.
136	Lucio Hernando (íd)	Idem	Idem.
137	Germán Heras Silleras	Idem	Idem.
138	Eladio Puente Redondo	Idem	Idem.
139	Florentino Hernado Puente	Idem	Idem.
140	Angel Heras Peñalba	Idem	Idem.
141	Gervasio Aguilera García	Idem	Idem.
142	Brígida Redondo García	Idem	Idem.
143	Gervasia Aguilar García	Idem	Idem.
144	Julita Martín	Vadocondes	Idem.
145	Angel Heras Peñalba	Soto	Idem.
146	Claudio Crespo Sotillos	Aldea	Idem.
147	Isabel Larrén	Soto	Idem.
148	Ignacio Rupérez	Idem	Idem.
149	Constantino Heras Silleras	Idem	Idem.
150	Ayuntamimiento	Idem	Cañada.
151	Eladio Puente Redondo	Idem	Cereal.
152	Lucio Hernando (herederos)	Aldea	Idem.
153	Damian Hernando Puente	Soto	Idem.
154	Gervasio Aguilar García	Idem	Idem
155	Rufino Cabezas Romano	Idem	Idem.
156	Francisco Baún García	Idem	Idem.
157	Angel Heras Peñalva	Idem	Idem.
158	Esteban Navas Barrios	Idem	Idem.
159	Laureano Poza (herederos)	Aldea	Idem.
160	Ramón Hernando	Velilla	Idem.
161	Simón Pérez Puente	Soto	Idem.
162	Gervasio Aguilar García	Idem	Idem.
163	María Salinero	Idem	Idem.
164	Angel Heras Peñalba	Idem	Idem.
165	Claudio Crespo Sotillos	Aldea	Idem.
166	Esteban Navas Barrios	Soto	Idem.
167	María Salinero	Idem	Idem.
168	Esteban Navas Barrios	Idem	Idem.
169	León Navas Barrios	Idem	Idem.
170	Donato de Blas Redondo	Idem	Idem.
171	José Hernando Molinero	Aldea	Idem.
172	Gervasio Aguilar García	Soto	Idem.
173	Felipe Heras Cervera	Idem	Idem.
174	Gregorio Puente Palomar	Idem	Idem.
175	Isabel Larren	Idem	Idem.
176	Eladio Puente Hernando	Idem	Idem.
177	Brígida Redondo García	Idem	Idem.
178	Urbano Pérez Puente	Idem	Idem.
179	Manuel Molinero Molinero	Idem	Idem.
180	Florentino Hernando Puente	Idem	Idem.

M.C.D. 2022

Número de orden	PROPIETARIOS Nombres y apellidos	Residencia	Clase de finca
181	Julita Martín	Vadocondes	Cereal.
182	Andrés Monje Aguilera	Soto	Idem.
183	Gervasio Aguilar García	Idem	Idem.
184	Anastasio Puente (herederos)	Idem	Idem.
185	Florentino Leal Pascual	Idem	Idem.
186	Eugenio Rupérez	Idem.	Idem.
187	Eladio Puente Redondo	Idem	Idem.
188	Leoncio Aguilera	Aldea	Idem.
189	José de Pablo	Idem	Idem.
190	Florentino Hernando Puente	Soto	Idem.
191	Gervasio Aguilera García	Idem	Idem.
192	Antolín Molinero Molinero	Idem	Idem.
193	Miguel Puente (herederos)	Idem	Idem.
194	Eladio Puente Redondo	Idem	Idem.
195	Gervasio Aguilar García	Idem	Idem.
196	Eladio Puente Redondo	Idem	Idem.
197	Gervasio Aguilar García	Idem	Idem.
198	Dimas Puente (herederos)	Idem	Idem.
199	Andrés Monje Aguilera	Idem	Idem.
200	Florentino Leal Pascual	Idem	Idem.
201	Ayuntamiento	Idem	Cañada.
202	Cirilo Leal Ramiro	Idem	Cereal.
203	Ayuntamiento	Idem	Cañada.
204	Florentino Hernándo Puente	Idem	Viña.
205	José de Pablo	Aldea	Perdido.
206	El mismo	Idem	Viña.
207	Manuel Molinero Molinero	Soto	Perdido.
208	Cirilo Leal Ramiro	Idem	Idem.
209	Francisco Baún García	Idem	Idem.
210	Ayuntamiento	Idem	Idem.
211	Leoncio Aguilera	Idem	Idem.
212	Angel Heras Peñalba	Idem	Cereal.
213	Justo García Redondo	Idem	Idem.
214	Victor de Pablo	Aldea	Perdido.
215	Francisco Molinero	Idem.	Idem.
216	Ignacio Rupérez de Pablo	Idem	Idem.
217	Anastasio Rupérez Molinero	Soto	Cereal.
218	José de Pablo	Aldea	Idem.
219	Lázaro García	»	Idem.
220	Anastasio Puente (herederos)	Soto	Idem.
221	Balbina Izquierdo	Idem	Perdido.
222	Bruno Leal Pascual	Idem	Viña.
223	Brigida Redondo Garcia	Idem	Perdido.
224	Bruno Leal Pascual	Idem	Cereal.
225	El mismo	Idem	Perdido.
226	Urbano Pérez Puente	Idem	Cereal.
227	Mamés Heras (herederos)	Idem	Idem.
228	Gregorio Puente Palomar	Idem	Idem.
229	Bernardo Perez (herederos)	Idem	Idem.
230	Mamés Heras (herederos)	Idem	Idem.
231	Anastasio Silleras Hernando	Idem	Idem.
232	Angel Rincón Moral	Idem	Idem.
233	Manuel Molinero Molinero	Idem	Idem.
234	Angel Rincón Moral	Idem	Idem.
235	Eladio Puente Hernando	Idem	Idem.
236	Leoncio Aguilera	Idem	Idem.
237	Macario Puente Rincón	Idem	Idem.
238	Claudio Monje Hernando	Idem	Idem.
239	Esteban Navas Barrios	Idem	Idem.
240	Antonio Puente	Idem	Idem.
241	Eusebio Sanz	Aldea	Idem.

M.C.D. 2022

Número de orden	PROPIETARIOS		Clase definca
	Nombres y apellidos	Residencia	
242	Eladio Puente Redondo	Soto	Corral.
243	Urbano Pérez Puente	Idem	Idem.
244	Esteban Navas Barrios	Idem	Idem.
245	Juan Francisco Peñalba	Idem	Idem.
246	José Hernando Molinero	Aldea	Idem.
247	Damian Hernando Puente	Soto	Idem.
248	Florentino Hernando Puente	Idem.	Idem.
249	Miguel Puente (herederos)	Idem	Idem.
250	Macario Puente Rincón	Idem	Idem.
251	Francisco Baún Garcia	Idem	Idem.
252	Eladio Puente Redondo	Idem	Idem.
253	Antolín Molinero Molinero	Idem	Idem.
254	Restituto Perez Puente	Idem	Idem.
255	Esteban Navas Barrios	Idem.	Idem.
256	Constancio Hernando	Idem	Idem.
257	Nemesio Latorre Monje	Idem	idem.
258	Anastasio Puente (herederos)	Idem	Idem.
259	Brigida Redondo Garcia	Idem	Idem.
260	Damián Hernando Puente	Idem	Idem.
261	Antolin Molinero Molinero	Idem	Idem.
262	El mismo	Idem	Corral.
263	Leoncio Aguilera	Aldea	Cereal.
264	Esteban Navas Barrios	Idem	Idem.
265	Segundo Hernando (herederos)	Soto	Idem.
266	Julita Martin	Vadocondes	Idem.
267	Eusebio Sanz Puente	Aldea	Idem.
268	Florentine Hernando Puente	Soto	Idem.
269	Simón Pérez Puente	Idem	Idem.
270	Restituto Pérez Puente	Idem	Idem.
271	Brigida Redondo Garcia	Idem	Idem
272	Pedro Pérez Puente	Idem	Idem.
273	Eladio Puente Redondo	Idem	Idem.
274	Sociedad de Baldios	Idem	Perdido.
275	Francisco Baún Garcia	Idem	Cereal.
276	Cirilo Leal Ramiro	Idem.	Idem.
277	Juan Pascual Sanz	Idem	Idem.
278	Brigida Redondo Garcia	Idem	Perdido.
279	Simón Pérez Puente	Idem	Cereal.
280	Ayuntamiento	Idem	Cañada.
281	Matea Leal (herederos)	Idem	Cereal.
282	Paulino Martin Moral	Idem	Idem.

REQUISITORIAS

Quesada Iglesias, Teodomiro; de 35 años de edad, natural de Quintanilla del Olmo (Zamora), veciuo de Almazán (Soria), hijo de Genuino y María, de profesión cocinero, efectuará su presentación ante el Comandante de Infantería don Sebastián Bosque Ventura, Juez militar del Juzgado de Ejecuciones de la 5.ª Región Militar, sito en el lugar que ocupa el 5.º Grupo de Intendencia, en el plazo de quince días a partir de esta publicaclón, al objeto de notificación de la resolución definitiva recaída en la causa número 159-36.

Zaragoza 25 de Agosto de 1944.—El Comandante Jefe, Sebastián Bosque Ventura. 2069

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletìn oficial de la provincia,* se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1945

Rello. Riba de Escalote.

Transferencias de crédito

Rello. Riba de Escalote.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022